DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN
UNIÓN TEMPORAL
ENTRE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITALES DEPARTAMENTALES

En la Ciudad de Medellín, República de Colombia, a los 19 días del mes de febrero de 2025, se reunieron los representantes legales abajo descritos, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de su firma, debidamente facultados para otorgar el presente acto:

CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ FLÓREZ, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 15.432.123 expedida en el Municipio de Rionegro- Antioquia, nombrado mediante Decreto Departamental N°2024070004235 el 1 de octubre de 2024, quien obra en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA, identificada con NIT 890.905.177-9, domiciliada en la ciudad de Medellín, con dirección Calle 92 EE #67-61, Medellín, Antioquia tal y como se acredita en su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación de Antioquia, adjunto al presente documento.

JULIÁN FELIPE PINEDA VELÁSQUEZ, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 1.037.570.180 expedida en el Municipio de Envigado-Antioquia, nombrado mediante Decreto Departamental N°D2024070004126 del 19 de septiembre de 2024, quien obra en su calidad de Representante Legal del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARCO FIDEL SUÁREZ, identificado con NIT 890.985.703-5, domiciliado en el Municipio de Bello, con dirección Cl 44 Nro 49B – 90, tal y como se acredita en su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación de Antioquia, adjunto al presente documento.

MARGARITA MARÍA MONCADA ZAPATA, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 43.447.624 expedida en el Municipio de Támesis – Antioquia, nombrada mediante Decreto Departamental N°2024070004077 del 18 de septiembre del 2024, quien obra en su calidad de Representante Legal del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1, con domicilio en el Municipio de Caucasia en la Cra. 20 Nro. 1ª-100 barrio El Man, tal y como se acredita en su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación de Antioquia, adjunto al presente documento

RAMÓN EMILIO ACEVEDO CARDONA, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía N°4.350.874 de Apia, Risaralda, nombrado mediante Decreto Departamental N°2024070004223 del 30 de septiembre de 2024, quien obra en su calidad de Representante Legal del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI- HOMO" con NIT 890.905.166-8, con domicilio en el Municipio de Bello en la calle 38 55-310, tal y como se acredita en su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación de Antioquia, adjunto al presente documento.

LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 70.551.689 expedida en Medellín -Antioquia-, nombrado mediante Decreto Departamental N°2024070004080 del 18 de septiembre de 2024, quien obra en su calidad de Representante Legal del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL, con NIT 890.980.066-9, con domicilio en el Municipio de Itagüí, en la Calle 47 48-63, Sede II, tal y como se acredita en su Certificado de Existencia y

Representación Legal expedido por la Gobernación de Antioquia, adjunto al presente documento.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, portador, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.620.368, expedida en el Municipio de Medellín –Antioquia- nombrado mediante Decreto Departamental N°2024070004225 del 30 de septiembre de 2024, quien obra en su calidad de Representante Legal del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, con NIT 890.907.215-1, con domicilio en el Municipio de Caldas en la Cra. 49 # 138 B Sur- 32 barrios Unidos, tal y como se acredita en su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación de Antioquia, adjunto al presente documento.

CARLOS IGNACIO CUERVO VALENCIA, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 70.084.417 expedida en el Municipio de Medellín – Antioquia, nombrado mediante Decreto Departamental N°2024070004236 del 1 de octubre del 2024, quien obra en su calidad de Representante Legal del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA, con NIT 890.985.405-5, con domicilio en el Municipio de Medellín en la Cra. 93 Nro. 34AA - 01, tal y como se acredita en su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación de Antioquia, adjunto al presente documento.

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con las normas vigentes y los conceptos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, los Prestadores de Servicios de Salud podrán ofertar y brindar servicios, mediante la conformación de una Asociación o Alianza de Prestadores de Servicios de Salud.
2. Con fundamento en lo anterior, las partes aquí descritas han decidido conformar la Unión Temporal Alianza por el Bienestar de Antioquia, para apoyar la gestión de la Secretaría de Salud e Inclusión Social en la ejecución de las actividades de salud pública.
3. Que se pretende fortalecer la prestación de los servicios de salud mediante la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, el cual desarrolla acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades y se fortalece la vigilancia en salud pública a través del Sistema de Vigilancia en Salud Pública- SIVIGILA, permitiendo la detección temprana de brotes epidemiológicos y emergencias sanitarias dando cumplimiento al Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, asegurando estrategias para mejorar la calidad de vida de la población.
4. Que las partes mantendrán su autonomía técnica, administrativa y financiera, permitiendo garantizar a través de esta asociación el apoyo a la gestión de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, contribuyendo al cumplimiento del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", Línea Estratégica Cohesión Social y Componente Bien Estar – Salud Integral para Antioquia, Plan Territorial de Salud, en concordancia con Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y por supuesto del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia para la Vida".
5. La Ley 1438 de 2011 establece en su artículo 62 que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, podrán asociarse mediante Uniones Temporales, Consorcios u otra figura Jurídica, con Instituciones Prestadoras de

Salud públicas, privadas o mixtas y que en ejercicio de su autonomía determinarán la forma de integración y podrán hacer uso de mecanismos administrativos y financieros que las hagan eficientes, observando siempre los principios de libre competencia.

6. Que los miembros de la UNIÓN TEMPORAL son de naturaleza pública y se rigen en materia contractual por lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución 1440 de 2024. Ninguno de ellos se encuentra incursa en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen para el asunto.
7. Que las partes se encuentra facultada para celebrar contratos de asociación, entre los cuales están las Uniones Temporales.
8. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio para constituir una UNIÓN TEMPORAL, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: LA ESE HOSPITAL LA MARÍA, LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ, ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI- HOMO", ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL y ESE HOSPITAL CARISMA acuerdan constituir entre ellas una UNIÓN TEMPORAL denominada "UT INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA" para realizar, en forma conjunta el apoyo a la Secretaría de Salud e Inclusión Social en la ejecución de las actividades del Plan de Intervención Colectiva -PIC- en el Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO. La UNIÓN TEMPORAL, que por este instrumento se constituye, actuará en todos sus actos, contrataciones e intervenciones en general bajo la denominación "UT INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA" y para los fines pertinentes el domicilio será Carrera 20 N°1a - 100 barrio el Man, Caucasia, Antioquia, y el contacto podrá ser realizado a través del teléfono: 310 459 58 00 y el correo electrónico: gerencia@hcup.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de lo enunciado anteriormente, harán parte del objeto de la UNIÓN TEMPORAL, las siguientes actividades y funciones:

1. Prestar los servicios con eficiencia cumpliendo con las normas establecidas, de acuerdo con la reglamentación vigente o que modifique este asunto.
2. Prestar servicios de apoyo a la gestión conforme a los requerimientos del ente territorial.
3. Definir las actividades que realizarán cada uno de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL.
4. Definir la estructura básica organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes declaran que su intención de constituir esta UNIÓN TEMPORAL, se refiere únicamente a la ejecución del objeto de la presente cláusula y que, por lo tanto, en virtud de este documento no surge, ni se constituye una persona jurídica distinta de las partes individualmente consideradas, ni de sociedad civil o comercial alguna, ni asociación o sociedad de hecho.

SEGUNDA: PARTICIPACIÓN. Los miembros de la UT INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto. Para los fines pertinentes de la UNIÓN TEMPORAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros es el que se describe a continuación:

ESE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL ESE	CEDULA	% DE PARTICIPACIÓN
Empresa Social del Estado Hospital La María	890.905.177-9	Carlos Mauricio Martínez Flórez	15.432.123	14.285%
Empresa Social del Estado Hospital Marco Fidel Suárez	890.985.703-5	Julián Felipe Pineda Velásquez	1.037.570.180	14.285%
Empresa Social del Estado Hospital Cesar Uribe Piedrahita	890980757-1	Margarita María Moncada Zapata	43.447.624	14.285%
Empresa Social del Estado Hospital Mental De Antioquia	890.905.166-8	Ramón Emilio Acevedo Cardona	4.350.874	14.285%
Empresa Social del Estado Hospital San Rafael De Itagüí	890.980.066-9	Luis Fernando Arroyave Soto	70.551.689	14.285%
Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paúl	890.907.215-1	Juan Carlos Sánchez Fernández	98.620.368	14.285%
Empresa Social del Estado Hospital Carisma	890.985.405-5	Carlos Ignacio Cuervo Valencia	70.084.417	14.285%

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL frente al contratante o las diferentes personas que tengan relaciones contractuales con la UNIÓN TEMPORAL, estará sujeta exclusivamente a lo determinado en el presente acuerdo y con el apego total a este documento.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los excedentes netos generados en el estado de resultado integral al finalizar el contrato, serán distribuidos proporcionalmente de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, siendo necesario precisar que éstos deben ser autorizados por la Junta General de Miembros. De los flujos de caja que se generen por la prestación de servicios, se cubrirán de manera integral los costos y gastos asumidos por cada uno de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL.
PARÁGRAFO TERCERO: Se generarán estados financieros mensuales con el fin de constatar el estado del ejercicio de la operación del negocio conjunto.

TERCERA: DURACIÓN: La **UNIÓN** TEMPORAL estará vigente desde la fecha de su firma hasta 31 de marzo de 2028. Esta vigencia se entenderá que será hasta la liquidación definitiva de los acuerdos de voluntades suscritos en razón del cumplimiento del objeto para la cual fue conformada la UNIÓN TEMPORAL.

CUARTA: RESPONSABILIDAD: Cada una de las partes será responsable por el adecuado cumplimiento de las actividades señaladas en el presente documento, en razón a las obligaciones establecidas en el presente contrato. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta de servicios ofertados y contratados y/o prestados y demás consecuencias legales en virtud de la ejecución del contrato, se impondrán de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL.

Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del convenio.

QUINTA: CAPACIDAD: Para el desarrollo del objeto contractual, la "UT INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA", queda revestida de todos los derechos y obligaciones que la Ley reconoce a las personas jurídicas y por lo tanto, en forma legal, puede ejecutar todos y cada uno de los actos, convenios, contratos y actuaciones necesarias para tal efecto y sin ninguna restricción.

SEXTA: REPRESENTACIÓN: Las partes de la UT INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA, acuerdan que la representación legal principal de la UT estará a cargo de la representante legal de la ESE Cesar Uribe Piedrahita, para el caso de la presente UNIÓN TEMPORAL, será Dra. MARGARITA MARÍA MONCADA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.447.624 expedida en el Municipio de Tamésis - Antioquia, quien queda expresamente facultada para presentar la propuesta a que haya lugar, firmar el contrato, otorgar las garantías exigidas, representar a la UNIÓN TEMPORAL judicial o extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir y conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con las más amplias facultades; como representante suplente se acuerda que estará a cargo del representante legal de la ESE Hospital Mental de Antioquia -HOMO-, Dr. RAMÓN EMILIO ACEVEDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N°4.350.874 expedida en el Municipio de Apia, Risaralda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las antes enunciadas, el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL tendrá las funciones y facultades establecidas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Revisoría Fiscal estará a cargo de quien se designe en Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: El Representante Legal suplente tendrá las mismas facultades de la representante legal principal en su ausencia temporal o definitiva.

SÉPTIMA: DIRECCIÓN: La Dirección de la UNIÓN TEMPORAL, estará a cargo de JUNTA GENERAL DE MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.

OCTAVA: JUNTA GENERAL DE MIEMBROS: Estará conformada por los Representantes Legales de las ESE´s que constituyen la UNIÓN TEMPORAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones de los miembros de Junta serán aprobadas por mayoría de acuerdo a la participación.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada miembro de la Junta tendrá derecho a voz y voto, el cual ejecutarán en las decisiones de la misma.
PARÁGRAFO TERCERO: Las decisiones de los miembros de Junta no podrán estar por fuera de las facultades que de manera individual le fueron otorgadas por las instituciones partes de la UNIÓN TEMPORAL, ni exceder las obligaciones y alcances de la participación de las partes en la presente UNIÓN TEMPORAL, so pena de invalidez e inexistencia.
PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Directiva elegirá el Secretario de la UT quien tendrá voz, pero no voto.

NOVENA: REUNIONES: Las reuniones de la Junta General de Miembros de la UNIÓN TEMPORAL serán Ordinarias y Extraordinarias.

DÉCIMA: FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL: Tiene las siguientes funciones, entre otras:

1. Aprobar los modelos de operación del objeto del contrato.
2. Analizar y aprobar el plan de gestión conjunta de acuerdo a las necesidades.
3. Solicitar informe sobre la ejecución de los diferentes contratos suscritos para efectos del desarrollo del objeto de la UNIÓN TEMPORAL.
4. Estudiar, revisar y aprobar los informes financieros.
5. Autorizar al Representante Legal a suscribir actos y/o contratos.

DÉCIMO PRIMERA: QUÓRUM Y CONVOCATORIA: Las reuniones ordinarias se realizarán trimestralmente, convocadas con 5 días de anterioridad, mediante comunicación escrita física o virtualmente.
Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando sea convocadas con 1 día de anterioridad, mediante comunicación escrita física o virtualmente.
En la convocatoria debe expresarse el orden del día, aun cuando el mismo puede ser modificado por decisión unánime de los Miembros. La Junta puede reunirse válidamente sin convocatoria previa y en cualquier lugar, hora y fecha, siempre y cuando que en la misma estén representados el ciento por ciento (100%) de sus miembros. La Junta puede ser convocada por alguno de los miembros, o el Representante Legal, o por quienes fungen como órganos de inspección, vigilancia y control o por ministerio de la Ley.

DÉCIMO SEGUNDA: ACTAS: De todas las reuniones de la Junta General de Miembros de la UNIÓN TEMPORAL se debe elaborar un acta la cual será enumerada cronológicamente.

DÉCIMO TERCERA: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Tendrá las

siguientes funciones

1. Representar judicial y extrajudicialmente a "UT INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA".
2. Para las conciliaciones judiciales y extra judiciales deberá consultar y obtener previamente el consentimiento expreso y por escrito de los miembros de "UT INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA".
3. Llevar la representación de la UNIÓN TEMPORAL ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas y, en general, realizar ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la UNIÓN TEMPORAL.
4. Realizar operaciones con entidades financieras debidamente establecidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera con el fin de abrir en ellas las respectivas cuentas de ahorro o corriente para llevar a cabo la gestión financiera de la UNION TEMPORAL.
5. Otorgar poderes a favor de las personas que estime convenientes, incluidos Abogados y mandatarios, así como proceder a su revocación.
6. Suscribir actos y/o contratos previa autorización de la Junta de Miembros.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta General de Miembros de la UNIÓN TEMPORAL y demás autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL serán responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del convenio, por el cumplimiento total de la propuesta. Lo anterior de acuerdo al porcentaje de participación y con sujeción a las responsabilidades expresas para cada una de las partes. En consecuencia, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con las responsabilidades en la ejecución de cada uno de los miembros que conforman "UT INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA"

DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA UNIÓN TEMPORAL. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL se obligan a NO ceder, transar, endosar o transferir, por cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley, su participación dentro de esta UNION TEMPORAL a un tercero NI A CEDER parcial ni totalmente a persona jurídica, nacional o extranjera, excepto si es autorizado por el otro miembro.

DÉCIMO SEXTA: IRREVOCABILIDAD DEL UNIÒN TEMPORAL. Una vez constituida la UNIÓN TEMPORAL, esta tendrá el carácter de irrevocable desde su constitución hasta la duración de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes, previa autorización de la Junta de Miembros.

DÉCIMO OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DE LA "UT INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA": Serán causales de terminación de la UNIÓN TEMPORAL: a) Por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, mediante acta que se suscribirá para tal efecto, siempre y cuando no existan contratos, proyectos en ejecución o tareas por desarrollar. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles o fortuitos que imposibiliten la ejecución de su objeto, plenamente probados y dirimidos ante autoridad competente. c) Cuando por decisión de cualquier autoridad administrativa o judicial, la UT no pueda continuar el desarrollo del objeto para el cual fue contratado. d) Por revocatoria por parte de la autoridad competente o vencimiento del registro especial de prestadores de servicios de salud mediante el cual estén habilitados. e) Por vencimiento del tiempo de duración de la UNIÓN TEMPORAL. f) Por realización del objeto de la UNIÓN TEMPORAL en el tiempo establecido para la misma. g) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que se deriven de la presente UNIÓN TEMPORAL. h) De manera unilateral, si alguno de los miembros que conforman la UNIÓN TEMPORAL llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC u otras. i) cuando una de las partes vulnere el principio de confidencialidad que rige para los miembros de la UNIÓN TEMPORAL frente a la información que en virtud de la relación se conozca.

DÉCIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Debido a la naturaleza del presente convenio, las partes se obligan a mantener en absoluta reserva toda la información que obtenga por causa o con ocasión del desarrollo del presente contrato y de la UNION TEMPORAL, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información comercial, profesional, técnica y financiera a que tenga acceso los miembros de la UNIÓN TEMPORAL y el personal que cada miembro de la UT disponga con ocasión de o en desarrollo de las actividades de este contrato, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve esta (en adelante la Información Confidencial).

2. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL reconocen que en razón a su relación tendrán acceso a cierta información de cada una de las partes que es de gran confidencialidad y de gran valor de forma individual, información que sería perjudicial si ella llegare a ser conocida por terceras partes, por lo tanto, las parte de la UNIÓN TEMPORAL por este hecho y en este contrato aceptan que no la usará de ningún modo para su beneficio o su propio conocimiento o el conocimiento de tercera partes y no discutirá ninguna de estas informaciones con una tercera parte en razón a que es información confidencial que le ha sido revelada a él por el otro miembro de la UNIÓN TEMPORAL. En el evento de una terminación de la UNIÓN TEMPORAL no habrá ningún uso ni ninguna discusión por parte de sus miembros acerca de la información confidencial que le ha sido suministrada.
3. De igual forma toda la información que se conozca en virtud de este convenio, es confidencial y seguirá siendo de propiedad de la parte que la suministre.

VIGÉSIMA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 esta última en la que sea aplicable. Las partes en esta UNION TEMPORAL, asumen la obligación constitucional legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de la ejecución de las actividades propias del mismo. Por lo tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA: USO DE MARCAS, EMBLEMAS O SELLOS: Cada una de las partes acuerda que, sin el consentimiento previo y escrito de la otra, no utilizara en anuncios, publicidad etc., ni para objetos que no correspondan al presente acuerdo y proyecto, el nombre, símbolo, marca, ensena o cualquier otra abreviatura, pertenecientes a la otra parte. En caso de autorizarse expresamente la utilización de los mismos, la propietaria indicará el protocolo a seguir para su eventual uso.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de diferencias, discrepancias y/o conflictos que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, modificación o liquidación del presente contrato, será obligatorio para ambas partes allanarse a los siguientes procedimientos:

1. Comunicar de manera escrita a través de correo certificado o institucional a la otra parte, escrito que deberá contener los hechos objeto de reclamo y las pruebas que lo soportan.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la constancia de recibido de la reclamación, la parte inconforme convocará a la otra parte mediante correo certificado o correo institucional, a reunión en la sede Principal de la UT, con el objeto de solucionar las diferencias que los convoca, y de la cual se elevará y se expedirá acta de las manifestaciones enunciadas en dicha reunión, así como de los compromisos adquiridos.

3. En el evento de no celebrarse dicha reunión o de no asistir una o ambas partes de la UT se acudirá al trámite de conciliación estipulado en la Ley 2220 de 2022 o normas que adicionen, modifiquen o sustituyan. Este trámite podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, como requisito de procedimiento para acudir a la jurisdicción ordinaria.

PARÁGRAFO: Esta cláusula no aplica en caso de presentarse un incumplimiento grave al contrato por cualquiera de las partes y en consecuencia se procederá a la terminación unilateral del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: CONTROL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: Las partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado proveniente de estas actividades relacionadas con financiación del terrorismo. Las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados etc. y los recursos de esto no se encuentra relacionados, afectados de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, o financiación del terrorismo, en todo caso, si durante el plazo de vigencia de esta orden, alguna de las partes o sus administradores o socios Llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC u otras, la otra parte tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente convenio, sin perjuicio de iniciar procesos indemnizatorios a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIALY PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor, de propiedad industrial y en general, de propiedad intelectual sobre los entregables e invenciones que se llegasen a elaborar en desarrollo o con ocasión de este contrato en virtud de la UNIÓN TEMPORAL, ya sea propuestas, trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo, informes, análisis, resultados, desarrollos, y en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados en virtud del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la parte de la UNIÓN TEMPORAL que los desarrolle o elabore.

VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNION TEMPORAL: Dentro de los límites definidos en el presente documento, las partes ponen a disposición de la "UT INTERVENCIONES COLECTIVAS ANTIOQUIA", sus recursos, conocimientos, documentación, servicios y personal, con la finalidad de garantizar la buena marcha de la prestación de los servicios, así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que en este acuerdo se relacionan.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación a la UT podrá realizarse en el Municipio de Caucasia, Antioquia, Carrera 20 N°1a - 100 barrio el Man, correo electrónico: utintervencionescolectivas@gmail.com teléfono fijo: 8392161, teléfono celular: 310 459 58 00

En constancia y en señal de aceptación por todos y cada uno de los que han intervenido en el presente instrumento, se firma este documento en tantos ejemplares como contratantes, a los 19 días del mes de febrero de 2025.

CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ F.
CC 15.432.123
Representante Legal
ESE Hospital La María

JULIÁN FELIPE PINEDA V.
CC 1.037.570.180
Representante Legal
ESE Hospital Marco Fidel Suárez

MARGARITA MARÍA MONCADA Z.
CC 43.447.624
Representante Legal
ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita

RAMÓN EMILIO ACEVEDO C.
CC 4.350.874
Representante Legal
ESE Hospital Mental De Antioquia "María Upegui- Homo

LUIS FERNANDO ARROYAVE S.
CC 70.551.689
Representante Legal
ESE Hospital San Rafael

JUAN CARLOS SÁNCHEZ F.
CC 98.620.368
Representante Legal
ESE Hospital San Vicente de Paúl

CARLOS IGNACIO CUERVO VALENCA
CC 70.084.417
Representante Legal
ESE Hospital Carisma